



# República de Panamá

## Tribunal de Cuentas

PANAMÁ, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado Sustanciador

EXP. S-248

### RESOLUCIÓN DE CARGOS Y DESCARGOS N°6-2016

VISTOS:

Corresponde a este Tribunal de Cuentas, establecido por los artículos 280, numeral 13, y 281 de la Constitución Política y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, la cual entró en funciones el 15 de enero del 2009, por mandato expreso del artículo 327 de dicha Constitución y del artículo 95 de esta exenta legal, proseguir hasta su conclusión con los procesos patrimoniales que se estaban tramitando ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, al momento de la entrada en vigencia de la referida ley; por lo tanto, debe decidir lo referente al proceso de responsabilidad relacionado con la investigación realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), sobre irregularidades en el manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) para la ejecución de proyectos de inversión social, con base en el Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG de 24 de septiembre de 2002 y de los Informes Complementarios N°510-003-2005/DAG-DEAE de 21 de octubre de 2005 y N°255-3-2008-DAG-DEAE de 21 de mayo de 2008.

✓

✓

**ANTECEDENTES**

El Contralor General de la República mediante la Resolución N°6-2002/DAG/SGA, de 4 de enero de 2002, ordenó a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República realizar una auditoría al Fondo de Inversión Social específicamente a los proyectos administrados por las ONG Fundación de Desarrollo Social Comunitario (FUNDESOCOM), Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), Fundación Panamá Unida y Trabajo Comunitario (FUNPUTRAC), Instituto de Capacitación para el Desarrollo Integral de Darién (INCADI) y Corporación de Pequeñas Empresas de Autogestión de todo el Territorio Nacional de Panamá (COPEAN).

La Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, mediante la nota de 24 de septiembre de 2002, remitió al Contralor General de la República, el Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG, relacionado con la investigación realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), sobre irregularidades en el manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) para la ejecución de proyectos de inversión social, con el objeto que se remitiera a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, a fin que se promovieran las acciones que la ley determina para la recuperación de los recursos del Estado.

Así las cosas, el Contralor General de la República, mediante el memorando N°3928-2003-DAG/SAG de 20 de noviembre de 2003, remitió a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, para su calificación legal, el Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG de 24 de septiembre de 2002, que cubre el período del 1° de enero de 1998 hasta el 31 de julio de 2002.

Posteriormente, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, mediante la Resolución DRP N°107-2004 de 19 de abril de 2004, ordenó a la Dirección de Auditoría

6

General de la Contraloría General de la República, la complementación del Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG (fs. 1784-1787).



El Contralor General de la República, a través de la Resolución N°595-2004/DAG de 9 de agosto de 2004, ordenó a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, complementar el Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG, relacionado con los fondos asignados a la ONG denominada Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), conforme a los puntos detallados en la Resolución DRP N°107-2004, de 19 de abril de 2004 de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial.

En ese sentido, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República mediante la nota de 21 de octubre de 2005, remitió al Contralor General de la República el Informe Complementario N°510-003-2005/DAG-DEAE que complementa el Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG, relacionado con la auditoría realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), referente al manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental (ONG), denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), para la ejecución de veintiséis (26) proyectos de inversión social y éste a través del memorando N°5125-2005/DAG-DEAE de 20 de diciembre de 2005, lo remitió a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (fs. 1898-1916).

Posteriormente, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial mediante la Resolución N°362-2006 de 2 de agosto de 2006, solicitó a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, una nueva complementación del Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG (fs. 1917-1924).

El Contralor General de la República, a través de la Resolución N°655-2006-DAG de 8 de septiembre de 2006, ordenó a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, realizar una nueva complementación al Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG, relacionado con investigación al manejo de

6

los fondos administrados por el organismo no gubernamental denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), para la ejecución de proyectos de inversión social, para el período comprendido del 1° de enero de 1998 al 31 de julio de 2002, conforme a los puntos detallados en la Resolución DRP N°362-2006 de 2 de agosto de 2006 de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (f. 2047).

En ese orden de ideas, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, mediante la nota de 21 de mayo de 2008, remitió al Contralor General de la República el Informe Complementario N°255-3-2008-DAG-DEAE de 21 de mayo de 2008, relacionado con la complementación del Informe de Antecedentes N°343-3-2003/DAG-SAG del 24 de septiembre de 2002, referente con la auditoría realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), referente al manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental (ONG), denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en el período del 1° de enero de 1998 al 31 de julio del 2002 y este mediante la nota N°2055-2009/DINAG-DESAFPF de 14 de septiembre de 2009, lo envió al Tribunal de Cuentas (fs. 1928-2032).

La presente investigación cubrió el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de julio del 2002 y la Contraloría General de la República atribuye la existencia de una lesión patrimonial al Estado, por un monto de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50). La investigación dio cuenta de una serie de irregularidades que sucedieron cuando el Fondo de Inversión Social (FIS), desembolsó la suma de un millón diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho balboas con ochenta y siete centésimos (B/.1,017,648.87), en pagos regulares a la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), para la ejecución de 26 proyectos y obras, de los cuales se logró justificar la cantidad de setecientos once mil quinientos ochenta balboas con treinta y siete centésimos (B/.711,580.37).

Dicha cuantía fue pagada por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), a través de su cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, lo cual

8

8

es certificado por los Contratistas, Inspectores y Capacitadores contratados por la mencionada ONG para la ejecución de dichos proyectos; sin embargo, no existen documentos que sustenten la utilización en los proyectos del monto de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), produciéndose un perjuicio económico a los fondos del Estado.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LAS IRREGULARIDADES

De conformidad con el Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG de 24 de septiembre de 2002, complementados por los Informes Complementarios N°510-003-2005/DAG-DEAE de 21 de octubre de 2005 y N°255-3-2008-DAG-DEAE de 21 de mayo de 2008, vinculados a las irregularidades se encuentran los señores **Carlos Javier Aguilar Urieta**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°9-82-2402, con domicilio en Condado del Rey, casa N°324, quien ocupó el cargo de Tesorero de la Fundación durante el periodo 1999-2000 y fue la persona señalada por algunos miembros de la Fundación como el responsable del manejo financiero de la ONG FUNDESA y uno de los firmantes desde el 10 hasta el 15 de junio del 2000 de las cuentas bancarias de los proyectos N°7255 y N°7269 (contrato N°147) y N°5537 (contrato N°129); **Lourdes Yaneth González Batista**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060, con domicilio en Ciudad Bolívar, calle el IDAAN, casa N°13-A, quien era la persona encargada de la contabilidad de las operaciones de FUNDESA y endosó cheques al portador; **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°6-704-525, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, quien ocupó el cargo de Presidenta y Representante Legal de la Fundación durante el periodo 1999-2000 y ejercía la Administración de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA); **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-223-315, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, vía España, calle 90,

✓

✓

Edificio Plaza Camelia, apartamento N°5, quien ejercía el cargo de Presidenta y Representante Legal de la Fundación durante el período 2000-2001; **Ruth Eneida Castillero Mojica**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°3-722-383, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, barriada Alcalde Díaz, calle primera Las Malvinas, casa N°6, quien ejercía el cargo de secretaria de FUNDESA durante el período 2000-2001; **Marie Teresa Berry Alonzo**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-764-2246, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, barrio Torrijos Carter, sector 3-6, casa N°2510, quien firmaba en las cuentas bancarias de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA); **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-476-336, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, barriada Praderas de San Antonio, calle del Corotú, casa N°519, quien ocupó el cargo de Vocal de FUNDESA durante los años 1999, 2000 y 2001; **Karla Gabriela Staff de Bellina**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-9-537, con domicilio en San Francisco, Edificio Tenerife, apartamento 3-A, quien ejerció el cargo de Vicepresidenta de la Fundación durante los años 1999, 2000 y 2001; **Tayni Yiset López Ponce**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-712-1465, con domicilio en Río Abajo, Villa Rica, casa N°K-14, quien ocupó el cargo de Secretaria de FUNDESA durante el período 1999-2000; **Angie Melissa Avendaño Velásquez**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-756-397, con domicilio en San Miguelito, Colinas Dorasol, casa N°A-31, quien ejerció el puesto de Tesorera de la Fundación durante el período de 2000-2001; **Manuel José Hernández Quintero**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-122-1989, con domicilio en La Chorrera, El Coco, casa N°7086, quien ocupó el cargo de Vocal de la Fundación durante el periodo 2000-2001; **Elizabeth Mosquera Espinosa**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de

6

la cédula de identidad personal N°8-700-1177, con domicilio en Darién, Garachiné, calle principal, casa N°83, quien ejerció el cargo de Secretaria de la Fundación durante el año 2001 y **Brenda Janeth Tejeira Real**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-343-9, con domicilio en Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Tuirá N°9-11, quien ejerció el puesto de Presidente y Representante Legal de la Fundación, así como Administradora de los proyectos durante el año 2001.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

En la investigación se determinó que existieron una serie de irregularidades en los recursos asignados por el Fondo de Inversión Social (FIS), hoy Dirección de Asistencia Social (DAS), por parte de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), quien administraba 26 proyectos, pues aun cuando la mayoría de las obras lograron concluirse en un 100%, contando con su Acta de Aceptación Final refrendada por la Contraloría General y las partes contratantes, dicha organización no efectuó los pagos de sumas pendientes a los contratistas, incumpliendo los contratos de administración celebrados con el Fondo de Inversión Social (FIS), lo cual produjo una lesión patrimonial al Estado por la suma de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50).

Así las cosas, los auditores de la Contraloría General de la República, establecen que el Fondo de Inversión Social (FIS), desembolsó la cantidad de un millón diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho balboas con ochenta y siete centésimos (B/.1,017,648.87), en pagos regulares a la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), para que administrara y ejecutara los siguientes proyectos:

✓

✓

Proyecto N°	Nombre del Proyecto
2470	Rehabilitación y equipamiento de la Escuela Loma Larga.
7268	Mejoras a la Escuela de Tranquilla, Coclé.
7174	Rehabilitación y equipamiento de la Escuela Renacimiento de U, Coclé.
21188	Rehabilitación de tanque séptico en la Riviera, Panamá.
21646	Construcción de letrinas en Barrigón, Coclé.
15700	Reemplazo y equipamiento de la Escuela Quebrada Eusebio, Darién
15702	Reemplazo y equipamiento de la Escuela el Lirial (La Marea), Darién.
15703	Reemplazo y equipamiento de la Escuela de Santa Librada, Darién.
15705	Reemplazo y equipamiento de la Escuela Llano Bonito Mogue, Darién.
15575	Reemplazo y equipamiento de la Escuela de Vista Alegre, Panamá.
15599	Reemplazo y equipamiento de la Escuela Nuestra Señora de Fátima, Panamá.
15600	Reemplazo y equipamiento de la Escuela de Hierba Buena, Panamá.
21323	Suministros e Instalación de dos tanques de almacenamiento para el acueducto de ciudad Jardín Las Mañanitas, Panamá.
21653	Rehabilitación del camino Higueronal, Palmas Bellas, Panamá Este.
21853	Construcción de zarzo sobre la Quebrada el Guabo, Bocas del Toro.
4853	Reemplazo y equipamiento de la Escuela Guanabano Arriba, Chiriquí.
6320	Reemplazo y equipamiento de la Escuela Sangrillo Arriba, Chiriquí.
4860	Ampliación y equipamiento de la Escuela Finca Balsa, Chiriquí.
21741	Rehabilitación del camino San Carlos, Pueblo Nuevo, Chiriquí.
15531	Construcción del alcantarillado sanitario de Monte Oscuro, Panamá.
5537	Mejoras y equipamiento de la Escuela Rio Caña Abajo, Bocas del Toro.
7255	Construcción y equipamiento de la Escuela San Juanito, Coclé.
7269	Mejoras a la Escuela de Las Lajas, Coclé.
7286	Rehabilitación y equipamiento de la Escuela Asunción Morán H. en Limón, Coclé.
21827	Construcción de Acueducto en el Nancito, Panamá.
21717	Construcción de Letrinas en Turega, Coclé.

De los 26 proyectos y obras que aparecen en el cuadro, dos quedaron inconclusos, el proyecto N°4853, suspendido con un 32.76% y el proyecto N°15531, suspendido con un 45.8% de avance; no obstante, para ambos proyectos el Fondo de Inversión Social (FIS) desembolsó el 50% a la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en calidad de administradora de dichos proyectos. Las 24 obras restantes fueron finalizadas por los contratistas y recibidas por todas las partes mediante el Acta de Aceptación Final, a excepción del proyecto N°15702, concluido, pero que su entrega no fue formalizada con la referida acta.

A continuación presentamos un detalle que muestra los contratos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), los proyectos que se derivan de estos contratos y el nombre de la persona que por parte de FUNDESA, firmó como administradora, a saber:

Contrato	Proyecto	Firma por FUNDESA	Fecha de Firma
156	2470		04/05/2000
	7268		05/05/2000
163	7174		09/08/2000
21188	21188		03/07/2000
21646	21646		26/06/2000
21717	21717		
	15700	Joyce Eubicel Baloyes Lobo	
159	15702		08/06/2000
	15703		
	15705		
162	15575		18/05/2000
	15599		
	15600		
21323	21323		01/08/2000
21653	21653		27/06/2000
21853	21853	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez	29/11/2000
117	4853		
	6320	Joyce Eubicel Baloyes Lobo	13/01/2000
	4860		
21741	21741	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez	28/09/2000
15531	15531		20/03/2000
129	5537		13/01/2000
147	7255	Joyce Eubicel Baloyes Lobo	
	7269		04/02/2000
	7286		
21827	21827	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez	16/10/2000

Del anterior cuadro se desprende que la señora **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, portadora de la cédula de identidad personal N°6-704-525, firmó contratos por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) del 13 de enero al 9 de agosto de 2000, mientras que la señora **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-223-315, los firmó del 28 de septiembre al 29 de noviembre del 2000.

Por otra parte, los auditores de la Contraloría de la República de Panamá, lograron determinar con el Informe Complementario N°510-003-2005/DAG-DEAE de 21 de octubre de 2005, que las personas que tenían la responsabilidad del manejo del fondo, en las diferentes cuentas bancarias, dispusieron de la cantidad total de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), suma que les fue confiada para que hicieran efectiva la ejecución de las obras y proyectos de interés social; sin embargo, dicha suma la recibieron como pago a los contratistas, pero no consta en el expediente documento alguno que sustente que esos fondos fueron utilizados en los referidos proyectos.

6

X

En ese orden de ideas, expresan que los montos por los cuales están vinculadas las personas son los siguientes:

Vinculada	Monto de la Lesión Patrimonial
Joyce Eubicel Baloyes Lobo	B/.110,533.77
Yariela Lisbet Santamaría Sánchez	B/. 94,846.68
Ruth Eneida Castillero Mojica	B/. 60,713.28
Marie Teresa Berry Alonzo	B/. 15,317.80
Jennifer Candelaria Baloyes Lobos	B/. 24,656.97
Total de la lesión patrimonial	B/.306,068.50

La auditoría realizada determinó que no se cumplió con lo establecido en los estatutos de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en el sentido que debía ser el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la fundación los que firmaran conjuntamente en las cuentas bancarias, sin embargo, se observa que a pesar de que no pertenecían a la junta directiva, las señoritas **Ruth Eneida Castillero Mojica** portadora de la cédula de identidad personal N°3-722-383 y **Marie Teresa Berry Alonzo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-764-2246, tenían firmas autorizadas en las cuentas bancarias de la fundación.

La Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), de la suma de un millón diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho balboas con ochenta y siete centésimos (B/.1,017,648.87), que le entregó el Fondo de Inversión Social (FIS) para que administrara los proyectos, desembolsó la cantidad de setecientos once mil quinientos ochenta balboas con treinta y siete centésimos (B/.711,580.37), en concepto de pago a los contratistas, inspectores y capacitadores, así como para el manejo o pago por la administración de los fondos. El saldo resultante de la disminución de esta cifra arrojó la cuantía de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), monto retenido por FUNDESA que era la ONG administradora de los proyectos, pues corresponde a pagos de los contratistas y proveedores que brindaron el servicio a los proyectos al momento de la cancelación de los contratos de Administración, constituyéndose tal retención de fondos en la lesión patrimonial causada al Estado.

✓

✓



La auditoría determinó el monto del contrato adjudicado, el monto del pago realizado y el saldo correspondiente del contrato, el cual la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) retuvo para sí. Lo anterior se explica en el cuadro siguiente:

Cuentas pendientes por pagar				
Contrato	Proyecto	Desembolso recibido por FUNDESA	Pagado a Contratistas	Pago Pendiente
156	2470			
	7268	B/. 83,465.82	B/. 59,520.15	B/. 23,945.67
163	7174	B/. 38,721.63	B/. 23,389.63	B/. 15,332.00
21188	21188	B/. 34,518.80	B/. 30,489.86	B/. 4,028.94
21646	21646	B/. 10,693.55	B/. 9,684.15	B/. 1,009.40
21717	21717	B/. 11,825.92	B/. 11,286.17	B/. 539.75
159	15700			
	15702			
	15703			
	15705			
162	15575			
	15599			
	15600			
21323	21323	B/. 92,163.78	B/. 82,634.30	B/. 9,529.48
21653	21653	B/. 167,067.38	B/. 120,304.16	B/. 46,763.22
21853	21853	B/. 7,132.31	B/. 0.00	B/. 7,132.31
117	4853			
	6320			
	4860			
21741	21741	B/. 5,024.92	B/. 0.00	B/. 5,024.92
15531	15531	B/. 67,061.20	B/. 0.00	B/. 67,061.20
129	5537	B/. 101,429.36	B/. 84,858.74	B/. 16,570.62
147	7255			
	7269			
	7286			
21827	21827	B/. 6,635.61	B/. 1,092.68	B/. 5,542.93
Total		B/.1,017,648.87	B/.711,580.37	B/.306,068.50

Por otra parte, en el Informe Complementario N°510-003-2005/DAG-DEAE de 21 de octubre de 2005, se realizó un desglose de los endosos de los cheques y las personas que se encontraban registradas con firmas autorizadas en las cuentas bancarias, en la misma fecha en que se efectuaron los depósitos, a saber:

Endoso de cheques vs fecha del depósito del cheque				
Proyecto	Cheque	Nº de Cuenta	Fecha	Firmas autorizadas en la cuenta
2470	456	02-00-0639-0	16/09/2000	Joyce Eubicel Baloyes Lobo y Yariela Lisbet Santamaría Sánchez
	596		29/01/2001	
	517		12/02/2001	
	636		13/03/2001	
	454		29/09/2000	
	597		29/01/2001	
7268	637	02-00-0689-7	13/03/2001	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Marie Teresa Berry Alonzo
	509		12/02/2001	
	455		24/09/2000	
	605		29/01/2001	
7174	634		27/03/2001	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica
	455	02-00-0870-9	09/11/2000	
	605		29/01/2001	
21188	634		27/03/2001	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica
	1105		09/11/2000	
21646	5675	02-00-0869-5	20/03/2001	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Marie Teresa Berry Alonzo
	752		09/11/2000	
	5238		09/11/2000	
	566		09/11/2000	

→

→



21717	5236 550	02-00-0871-7		
15700	492	02-00-0847-4	01/11/2000	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica
	583		18/01/2001	
	491		06/11/2000	
	584		29/01/2001	
	490		06/11/2000	
	581		29/01/2001	
	615		09/02/2001	
	489		06/11/2000	
	582		18/01/2001	
	470		18/09/2000	
15575	604	02-00-0638-2	29/01/2001	Joyce Eubicel Baloyes Lobo y Yariela Lisbet Santamaría Sánchez
15599	471		26/10/2000	
	469		18/09/2000	
	533		09/02/2001	
	601		29/01/2001	
	616		09/02/2001	
15600	602		29/01/2001	
21323	1106	02-00-0868-7	09/11/2000	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica
	1148		20/03/2001	
21653	5235	02-00-0846-6	31/10/2000	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica
	549		21/02/2001	
	5561		29/09/2000	
	687		29/01/2001	
4853	474	02-00-0691-9	29/09/2000	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica
	590		29/01/2001	
4860	475		29/09/2000	
	589		29/01/2001	
6320	473		29/09/2000	
	591		29/01/2001	
15531	488	02-00-0537-8	22/08/2000	Joyce Eubicel Baloyes Lobo
	4531			
15537	425	02-00-0334-0	12/06/2000	Jennifer Candelaria Baloyes Lobos / Joyce Eubicel Baloyes Lobo
	456		13/03/2001	
	538	02-00-0331-6	12/06/2000	
	621		13/03/2001	
7255	435	02-00-0331-6	26/01/2001	Jennifer Candelaria Baloyes Lobos / Joyce Eubicel Baloyes Lobo
	465		12/06/2000	
	542		12/06/2000	
	567		12/02/2001	
7269	434	02-00-0330-8	12/06/2000	Jennifer Candelaria Baloyes Lobos / Joyce Eubicel Baloyes Lobo
	463		12/02/2001	
	510	02-00-0351-0	15/06/2000	
	575		ilegible	
7286	437	02-00-0351-0	29/01/2001	Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Marie Teresa Berry Alonzo
	467		21/03/2001	
	540			
	568			
21853	5657	02-01-0241-1		
21741	5651	02-01-0244-6		
21827	5625	02-01-0243-8		

Al realizar un análisis a las fechas en las que se realizaron los depósitos, en cada una de las cuentas bancarias, de los cheques desembolsados por el Fondo de Inversión Social (FIS), se observa que aparecen registradas las firmas de las personas que manejaron cada proyecto, por lo que los montos retenidos, debieron ejecutarse por las personas siguientes:

Vinculados	Nº Proyecto	Monto	Total	Para cada persona
Joyce Eubicel Baloyes Lobo y Yariela Lisbet Santamaría Sánchez	2470	B/. 9,459.53	B/. 37,631.18	B/.18,815.59
	7268	B/. 14,486.14		
	15575	B/. 1,839.64		
	15599	B/. 10,058.08		
	15600	B/. 1,787.79		
Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica	7174	B/. 7,666.00	B/.120,382.12	B/.60,191.06
	21188	B/. 4,028.94		
	15700	B/. 3,261.78		
	15702	B/. 1,520.69		
	15703	B/. 4,226.65		
	15705	B/. 6,040.28		
	21323	B/. 4,764.74		
	21653	B/. 46,763.22		
	4860	B/. 25,203.83		
	6320	B/. 7,026.10		
	4853	B/. 9,879.89		
	7174	B/. 7,666.00		
Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Marie Teresa Berry Alonzo	21646	B/. 504.70	B/.12,935.44	B/. 6,467.72
	21323	B/. 4,764.74		
Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Ruth Eneida Castillero Mojica	21646	B/. 504.70	B/. 1,044.45	B/. 522.23
	21717	B/. 539.75		
Jennifer Candelaria Baloyes Lobos / Joyce Eubicel Baloyes Lobo	15537	B/. 16,570.62	B/.49,313.95	B/.24,656.98
	4255	B/. 22,393.83		
	7269	B/. 5,933.37		
	7286	B/. 4,416.13		
Yariela Lisbet Santamaría Sánchez / Marie Teresa Berry Alonzo	21853	B/. 7,132.31	B/.17,700.16	B/.8,850.08
	21741	B/. 5,024.92		
	21827	B/. 5,542.93		
Joyce Eubicel Baloyes Lobo	15531	B/. 67,061.20	B/.67,061.20	B/.67,061.20
<b>Total</b>		<b>B/.306,068.50</b>		

De lo anterior se desprende que el monto que le corresponde a cada persona es el siguiente:

Vinculado Patrimonialmente	Monto	Lesión patrimonial
Joyce Eubicel Baloyes Lobo	B/.18,815.59	B/.110,533.77
	B/.24,656.98	
	B/.67,061.20	
Yariela Lisbet Santamaría Sánchez	B/.18,815.59	B/. 94,846.68
	B/.60,191.06	
	B/. 6,467.72	
	B/. 522.23	
	B/. 8,850.08	
Ruth Eneida Castillero Mojica	B/.60,191.06	B/. 60,713.28
	B/. 522.22	
Marie Teresa Berry Alonzo	B/. 6,467.72	B/. 15,317.80
	B/. 8,850.08	
Jennifer Candelaria Baloyes Lobos		B/. 24,656.97
<b>Total pendiente por pagar a los contratistas</b>		<b>B/.306,068.50</b>

#### DESCARGOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, la Contraloría General de la República envió las notas de comunicación a las personas involucradas patrimonialmente en la investigación, a fin de brindarles la oportunidad de explicar su participación en las irregularidades investigadas.

✓

✓

La Contraloría General de la República notificó a la señora **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-223-315, a través de nota N°1043-2002/DAG de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), toda vez que dentro del análisis realizado se le menciona como persona vinculada a los hechos por ser la Presidenta y Representante Legal de la referida Fundación durante el período 2000-2001, además de fungir como Administradora de proyectos durante dicho período.

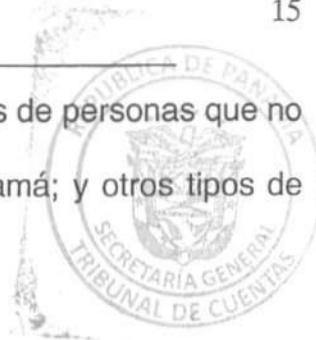
La señora **Santamaría Sánchez**, al rendir su declaración manifestó, entre otras cosas, que existían otras ONG vinculadas a FUNDESA, las cuales eran FUMPUTRAC, FUNDESOCOM y FUNDAGESO y que entre ellas se hacían transferencias de fondos entre cuentas con el propósito de hacer pagos a proyectos que en el momento carecían de fondos, por los malos manejos que realizaba en dichas Fundaciones el señor **Carlos Aguilar Urieta**, quien era la persona que las fundó y era el dueño de las referidas Fundaciones.

De igual forma, explicó que los cheques que se giraban contra las cuentas bancarias de las ONG eran firmados por ella de manera conjunta con la señora **Ruth Eneida Castillero Mojica** y después con la señora **Marie Teresa Berry Alonso**.

Agrega que el verdadero poder de las ONG'S lo tenían los señores **Carlos Javier Aguilar Urieta** encargado del manejo financiero de la ONG'S y la contadora la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, indicando que para realizar los desembolsos de dinero de las cuentas de las ONG'S se tenía que solicitar la autorización, si eran proyectos, a la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, mientras que si se trataba de cheques al portador se solicitaba al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta** y los preparaba la señora **Lourdes Yaneth González Batista**.

Finalmente, indicó que entre las irregularidades que se dieron con los recursos se encuentra el hecho que se efectuaron pagos de alquiler de tres oficinas, pero solo

una de ellas tenía que ver con FUNDESA; se pagaban las planillas de personas que no tenían que ver con la Fundación; se hacían pagos al Hotel Panamá; y otros tipos de gastos que no tenían que ver con la referida Fundación.



La señora **Lourdes Yaneth González Batista**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060, declaró voluntariamente el 14 de mayo de 2002, ante la Contraloría General de la República, manifestando, entre otras cosas, que tenía firma autorizada en FUNDESOCOM y llevaba el control de FUNDESA y FUMPUTRAC. Además, reconoció que se realizaban transferencias a otros proyectos, toda vez que existían vacíos desde hace muchos años en otras cuentas de las ONG'S, las cuales requerían esos recursos para poder realizar los pagos pendientes. Igualmente, indicó que al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta** se le entregaron recursos para el pago de los alquileres.

En cuanto a los cheques al portador, expresó que no había una persona específica designada para cambiarlos y que en varias ocasiones las representantes legales o ella procedían a hacerlo, sin embargo, respecto al uso de estos fondos indicó que lo único que observó fue que las ONG'S tenían gastos excesivos.

La señora **Marie Teresa Berry Alonzo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-764-2246, fue comunicada mediante la nota N°2095-2007/DAG-DEAE, sobre las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA). La prenombrada en su declaración manifestó, entre otras cosas, que no estaba segura que los endosos de los cheques emitidos al portador correspondieran a su firma y tampoco reconoció como suyo los números que aparecen en su número de cédula. Agregó que no recuerda el destino de los cheques emitidos al portador y que ella solo seguía instrucciones de su jefe, el señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**.

De igual forma, indicó la señora **Marie Berry Alonzo** que la Presidenta de cada Fundación, autorizaba la salida de los cheques, ya sea para pago a contratistas o compra de materiales.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, a través de la nota N°2557-2007/DAG/DEAE notificó a la señora **Ruth Eneida Castillero Mojica**, portadora de la cédula de identidad personal N°3-722-383, de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), por lo que rindió declaración voluntaria el 16 de noviembre de 2007, en la que expresó, entre otras cosas, que solo figuraba como miembro de la Junta Directiva en la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), pero que no tenía ningún grado de decisión en ésta.

Igualmente, cuando los auditores de la Contraloría General de la República le mostraron los anversos de los cheques emitidos al portador por la ONG FUNDESA, los cuales corresponden a las cuentas bancarias asignadas a los proyectos N°21717, N°6320, N°4853, N°4860, N°21323, N°7174, N°21646, N°21653, N°21188 y N°15700, la señora **Ruth Castillero Mojica** confirmó que en algunos casos su firma no es la que aparecía en estos.

En ese orden de ideas, manifestó que no tenía conocimiento del uso que se le daba al dinero producto de los cheques emitidos al portador, una vez eran cambiados en efectivo. Agrega, que el señor **Carlos Javier Aguilar Urieta** encargado del manejo financiero de la ONG y la contadora la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, eran las personas que les pasaban los cheques para que los firmara, pero no le daban ninguna información, solo le decían que era para pago a los contratistas, a los inspectores e incluso en ocasiones le entregaban los cheques en blanco para que los firmara en horas de la tarde cuando ya se retiraba de la oficina, de manera tal que firmaba apurada y solamente le indicaban que ya tenían que entregarlos.

✓

Finalmente, expresó que no tenía conocimiento del motivo por el cual la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), no realizó los respectivos pagos, habiendo recibido la cantidad de un millón diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho balboas con ochenta y siete centésimos (B/1,017,648.87), desembolsados por el Fondo de Inversión Social para la administración de los Proyectos, pues dichos fondos los manejaban los señores **Carlos Javier Aguilar Urieta y Lourdes Yaneth González Batista**, quienes no permitían que los presidentes manejaran esa información.

La Contraloría General de la República remitió a la señora **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, portadora de la cédula de identidad personal N°6-704-525, la nota N°2577-2007/DAG-DEAE, con la finalidad de notificarla de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) y que brindara sus descargos respecto a los hechos investigados.

De acuerdo con las actas de diligencia del 6 y 18 de diciembre de 2007 y del 10 de enero de 2008, no se logró ubicar a la prenombrada **Baloyes Lobo**, por lo que se procedió a fijar edicto en puerta en su lugar de trabajo el 29 de enero de 2008, no obstante, a la fecha de cierre del áudio esta no se había apersonado a rendir sus descargos.

Por otra parte, la Contraloría General de la República notificó, a través de la nota N°2559-2007/DAG-DEAE al señor **Carlos Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad N°9-82-2402, de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA). En atención a ello, este rindió declaración voluntaria el 10 de diciembre de 2007, en la que expresó, entre otras cosas, que ocupaba el cargo de tesorero de la Junta Directiva de FUNDESA, pero que nunca ejerció las funciones asignadas, según lo establecían los estatutos de esa fundación.

8

En ese sentido, reconoció su firma en las tarjetas de firma que suministró el Banco Nacional de Panamá, en calidad de segundo firmante, indicando que el firmante principal autorizado era el presidente de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico-ONG FUNDESA, siendo esta la única persona autorizada por el Banco Nacional y por el Fondo de Inversión Social (FIS), para emitir y pagar un cheque de la cuenta del referido Banco, mientras que la persona que aparece como segunda firma carece de dicha atribución. Agregó, que ninguna otra persona que no fuera miembro de la Junta Directiva o miembro de la Fundación, estaba facultado por el Fondo de Inversión Social (FIS) o el Banco Nacional para disponer de los fondos o pagos realizados por la referida Institución.

De igual forma, expresó en relación con las declaraciones que rindieron en la Contraloría General de la República los señores Gisela Ibarra Soto, Tayni Yiset López, **Ruth Castillero Mojica, Anayansi Torres, Manuel Hernández y Marie Berry**, endosantes de los cheques al portador, que todas estas personas laboraban para su empresa denominada Fundación Nacional de Capacitación Comunitaria y Asistencia Técnica a Organizaciones No Gubernamentales (FUNCAT). Dicha empresa alquiló locales en el Banco de Boston y estableció un proyecto de asistencia técnica a diferentes organizaciones no gubernamentales para capacitarlos en el manejo de proyectos comunitarios.

Finalmente, manifestó ser el presidente de la Fundación Nacional de Capacitación Comunitaria y Asistencia Técnica a Organizaciones No Gubernamentales (FUNCAT) y que mantenía un personal que brindaba una serie de servicios a las otras ONG'S, a saber: mensajería, recepción, secretaría, facilidades de uso de mobiliario y equipo de computadora, uso de teléfonos y las ONG'S a su vez le pagaban una mensualidad por los servicios prestados, por tal razón, su personal aparece como endosante de los cheques emitidos al portador, toda vez que ellos cumplían una labor de asistencia y mensajería, a los presidentes de las diferentes fundaciones.

✓

✓

Por otra parte, la Contraloría General de la República remitió a la señora **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-476-336, la nota N°2554-2007/DAG-DEAE con la finalidad de que rindiera descargos sobre las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA).

En ese sentido, se trató de entregar la mencionada nota a la señora **Jennifer Baloyes Lobos**, tal como consta en las actas de diligencia del 6 y 12 de noviembre de 2007, sin embargo, no se pudo ubicar a la prenombrada, por lo que se procedió a fijar edicto en puerta en su lugar de trabajo el 21 de enero de 2008, sin embargo, a la fecha de cierre del Informe, esta no se habría presentado a rendir sus descargos.

La Contraloría General de la República remitió a la señora **Brenda Janeth Tejeira Real**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-343-9, la nota N°2554-2007/DAG-DEAE, con la finalidad de que rindiera sus descargos sobre las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la referida Fundación desde el año 2000 y firmante en las cuentas bancarias de los proyectos N°21741, N°15599, N°15600, N°15575, N°21853, N°21717, N°6320, N°4853, N°4860, N°15531, N°15575, N°21323, N°7174, N°21646, N°5537, N°7255, N°7269, N°7286, N°21653, N°21188, N°15700 y N°21827.

De acuerdo con las actas de diligencia del 13 y 14 de noviembre de 2007, se trató de entregar la nota de comunicación a la señora **Brenda Tejeira Real**, sin embargo, no se logró ubicar a la prenombrada, por lo que se procedió a fijar edicto en puerta en su lugar de trabajo el 18 de enero de 2008, pero a la fecha del cierre del áudio esta no se había apersonado a brindar sus descargos.

La Contraloría General de la República, a través de la nota N°2131-2002/DAG, notificó a la señora **Karla Gabriela Staff de Bellina**, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-9-537, de las irregularidades detectadas en el manejo de los

✓

8

fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA).



La prenombrada mediante la nota de 18 de octubre de 2002, expresó que su actuación como Vicepresidenta de la Junta Directiva era meramente representativa, que en ningún momento se activó con funciones en la ONG y como prueba de ello era el hecho que nunca fue autorizada para firmar documentos, emitir cheques o realizar transferencias bancarias.

En cuanto a la relación que mantenía la ONG FUNDESA con la ONG FUNCAT, manifestó que el señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, Presidente de la Fundación Nacional de Capacitación Comunitaria y Asistencia Técnica a Organizaciones No Gubernamentales (FUNCAT), mantenía con FUNDESA, un contrato de asistencia técnica legal, administrativa y económica, razón por la cual se le contrató para que asistiera en la parte legal.

En ese sentido, agregó que su vinculación con FUNDESA obedeció al requerimiento de sus servicios profesionales en calidad de abogada, los cuales brindaba a través de la ONG FUNCAT. Sus servicios consistían en ofrecer asesorías a través de FUNCAT, en los aspectos relacionados con la constitución de la Fundación, la confección de los estatutos, los poderes, las actas, la orientación en la organización y la celebración de asambleas, interpretaciones contractuales y actividades propias del ejercicio del Derecho, dentro de las cuales se le solicitó la actuación como Miembro en la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en el cargo de Vicepresidenta; no obstante, aclaró que la expedición, la firma y el giro de cheques de las cuentas bancarias era efectuada generalmente por el Presidente de la Fundación y otra persona autorizada para esos fines.

La señora **Karla Staff de Bellina** también ocupó el cargo de tesorera de Fundación Nacional de Capacitación Comunitaria y Asistencia Técnica a Organizaciones No Gubernamentales (FUNCAT), y esta observó en cuanto a la

6

x

administración de los proyectos ciertos excedentes que superaban el ingreso de estas, las cuales estaban relacionados con el pago del alquiler, de la planilla, de viáticos, de aseo, las inspecciones y los gastos de oficina, de los cuales puso en conocimiento a los miembros de la Junta Directiva, así como al asistente de contabilidad.

Finalmente, indicó que mediante la nota de 28 de junio del 2001, entregada al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta** presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente de FUNDESA, a fin de que fuera considerada en la próxima reunión de la Junta Directiva y se designara un nuevo Vicepresidente, sin embargo, las oficinas en donde se encontraban todas las ONG'S fueron embargadas, por lo que no se procesó su renuncia.

La Contraloría General de la República notificó mediante la nota N°2555-2007/DAG-DEAE a la señora **Angie Avendaño**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-756-397, de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA).

La señora **Angie Avendaño** rindió declaración voluntaria el 18 de enero de 2008, expresando que laboró por cuatro meses en FUNCAT, desde agosto a diciembre de 2000, haciéndole la licencia a la recepcionista y que la persona que la contrató fue el señor **Carlos Javier Aguilar Urieta** quien era su jefe y el presidente de algunas de las fundaciones. Agregó, que no tenía conocimiento de que ocupara el cargo de Tesorera en la Junta Directiva de FUNDESA, toda vez que nunca ejerció tal función, ni participó en reuniones que tuvieran que ver con el tema. Igualmente, expresó que se enteró que ocupaba el referido cargo a través de la nota de comunicación que enviara la Contraloría General de la República y que fue despedida como recepcionista, debido a la reducción de personal que se dio.

Finalmente, manifestó respecto al procedimiento para la entrega de cheques emitidos por la ONG FUNDESA, que en la recepción estos no se custodiaban, pero que

✓

4



cuando llegaban a retirar algún cheque, preguntaban por la joven **Tayni Yiset López**, quien salía a entregarlos.

La Contraloría General de la República notificó, a través de la nota N°2054-2007/DAG-DEAE a la señora **Tayni Yiset López Ponce**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-712-1465, sobre las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA).

La señora **Tayni Yiset López Ponce**, al rendir su declaración el 28 de septiembre de 2007, manifestó que trabajó para FUNCAT, como secretaria y que su jefe inmediato era el señor **Carlos Aguilar Urieta**. Agregó que a pesar de aparecer en la Junta Directiva de FUNDESA como secretaria, nunca laboró para dicha Fundación y que el señor **Carlos Aguilar Urieta** le aclaró que no tomaría decisiones en FUNDESA, ya que solo figuraría como secretaria para efectos de la Junta Directiva, es decir para llenar la vacante del puesto solamente.

Indicó que en ocasiones la señora **Joyce Baloyes**, en su calidad de Presidenta de FUNDESA realizaba inspecciones a los proyectos y por instrucciones del señor **Carlos Aguilar Urieta** se le entregaban viáticos, los cuales se tomaban de los dineros de los cheques que se cambiaban en el Banco Nacional. Igualmente, se daba el caso que por instrucciones del señor **Aguilar Urieta** el departamento de Contabilidad efectuaba traslados entre las cuentas bancarias de las diferentes ONG'S.

Asimismo, expresó que aunque no aparezca en las Juntas Directivas, el señor **Carlos Aguilar Urieta** era el dueño de todas las fundaciones que operaban en las oficinas ubicadas en el Banco de Boston, a saber: FUNDAGESO, FUNPUTRAC, FUNDESOCOM y FUNCAT.

Agregó que por instrucciones del señor **Carlos Aguilar Urieta**, contabilidad realizaba todas las gestiones para la confección de los cheques al portador de las

✓

↗

cuentas bancarias pertenecientes a los proyectos financiados por el Fondo de Inversión Social (FIS) y administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico.



Finalmente manifestó lo siguiente:

"Renuncié como secretaria de la Junta Directiva de FUNDESA, no recuerdo en qué fecha, pero sé que no estuve mucho tiempo, y luego pasé como presidenta de la Junta Directiva de FUNDAGESO. También hicieron auditorías por parte del FIS a todas las ONG's que creo que eran FUNDESA, FUNPUTRAC, FUNCAT, FUNDESACOM, FUNDAGESO, ya que los contratistas presentaron quejas de que no recibían sus pagos. De la auditoría que hizo el FIS, la única ONG que no tenía movimientos irregulares fue FUNDAGESO, ya que todo estaba correcto, todos los pagos se hicieron a su tiempo. En FUNPUTRAC, FUNDESOCOM, FUNDESA, había muchas quejas por parte de los contratistas, lo cual generó sospechas de movimientos raros, lo cual el personal de FUNCAT también lo notaba. **Lourdes González** y **Carlos Aguilar**, eran quienes manejaban las cuentas bancarias y los dineros de estas fundaciones. Ellos tenían archivos de todos los depósitos, copias de cheques y llevaban el control de todo. Se dio una reunión la cual el señor **Carlos Aguilar** dirigió y las que estaban presentes eran **Karla Staff**, **Ruth Castillero**, **Lourdes González**, **Yalena Hernández**, mi persona, y no recuerdo quién más. Esta reunión se dio porque era notorio que había movimientos extraños en las cuentas y ya todo el personal se había dado cuenta. Allí salió a relucir que **Lourdes González** falsificó slips de depósito, es decir, que si el depósito debía ser por B/.50.00, ella depositaba menos, y cuando regresaba el slip del banco, ella lo alteraba. También se daba que todos los movimientos no los hacía por su cuenta, si no (sic) que también **Carlos Aguilar** participaba, ya que ella llegaba temprano y se reunía con él en su oficina. También en la reunión se dieron casos de falsificación de firmas. Se falsificaban firmas de las chicas que pertenecían a Juntas Directivas y firmaban cheques. En la reunión se firmó un documento donde **Lourdes González** se hacía responsable de todo el faltante, se dieron cuenta que hacía falta dinero. Nunca se mencionó quién falsificaba las firmas. Si quieren saber el movimiento de dónde está la plata, pregúntenle a **Lourdes González** y **Carlos Aguilar**."

La señora **Elizabeth Mosquera**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-700-1177, por su parte fue notificada por la Contraloría General de la República, a través de la nota N°2556-2007/DAG-DEAE de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la referida fundación desde el año 2001 y era firmante en las cuentas bancarias de los proyectos N°21741, N°15599, N°15600, N°15575, N°21853, N°21717, N°6320, N°4853, N°4860,

6

x

N°15531, N°15575, N°21323, N°7174, N°21646, N°5537, N°7255, N°7269, N°7286, N°21653, N°21188, N°15700 y N°21827.

Al rendir su declaración voluntaria el 26 de febrero de 2008 expresó, entre otras cosas, que laboró 4 ó 5 meses con el señor **Carlos Aguilar Urieta**, como secretaria privada de este en la oficina de FUNCAT, específicamente para pasar la tesis en computadora del señor **Aguilar Urieta**.

Agregó, que si bien es cierto aparece como Secretaria en la Junta Directiva de FUNDESA, nunca laboró para dicha Fundación, solo era un requisito que necesitaba el señor **Carlos Aguilar Urieta**, para la confección de la escritura y ella aceptó ocupar el cargo para colaborar.

De igual forma, manifestó que la emisión de los cheques al portador era autorizada en algunas ocasiones por el señor **Carlos Aguilar Urieta** y en otras por la señora **Tayni Yiset López Ponce**, sin embargo, desconoce el motivo por el cual se confeccionaban dichos cheques, solamente se los llevaban para que ella los firmara y le decían que los mismos eran para pagar a contratistas.

La Contraloría General de la República, a través de la nota N°2080-2007/DAG-DEAE notificó al señor **Manuel José Hernández Quintero**, portador de la cédula de identidad personal N°4-122-1989 de las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos administrados por la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA).

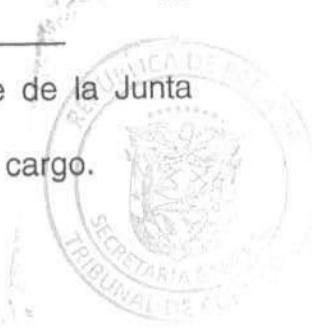
El señor **Manuel José Hernández Quintero**, al rendir su declaración el 18 de octubre de 2007, expresó que desde finales del año 1999 hasta el 2002, laboró como chofer para FUNCAT y como chofer de la esposa del señor **Carlos Aguilar Urieta**, quien era jefe de FUNCAT y su jefe inmediato.

Respecto a su participación como Vocal en la Junta Directiva de FUNDESA, manifestó que el señor **Carlos Aguilar Urieta** le solicitó al igual que al resto del

6

personal que trabajaba en las demás Fundaciones que formaran parte de la Junta Directiva de la referida ONG, sin embargo, nunca ejerció las funciones del cargo.

### LA RESOLUCIÓN DE REPAROS



La Resolución de Reparos N°5-2011 de 28 de abril de 2011, proferida por este Tribunal de Cuentas, llamó a juicio a los ciudadanos **Carlos Javier Aguilar Urieta**, con cédula de identidad personal N°9-82-2402; **Lourdes Yaneth González Batista**, con cédula de identidad personal N°9-711-1060; **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, con cédula de identidad personal N°6-704-525; **Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez**, con cédula de identidad personal N°4-223-315; **Ruth Eneida Castillero Mojica**, con cédula de identidad personal N°3-722-383; **Marie Teresa Berry Alonzo**, con cédula de identidad personal N°8-764-2246 y a **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, con cédula de identidad personal N°8-476-336, con la finalidad de establecer la posible responsabilidad patrimonial, que a cada uno le pudiera corresponder por razón de las irregularidades determinadas a través de la auditoría realizada.

Conforme a la presente resolución, se le abrió causa patrimonial a los ciudadanos **Carlos Javier Aguilar Urieta**, **Lourdes Yaneth González Batista**, **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, **Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez**, **Ruth Eneida Castillero Mojica**, **Marie Teresa Berry Alonzo** y a **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos** en atención a la utilización de fondos sin sustentación de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), girados por el Fondo de Inversión Social (FIS).

### NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos mencionada *ut supra* fue notificada conforme lo dispone la ley a los procesados, con el objeto de que concurrieran al proceso.

Se le notificó personalmente de la Resolución de Reparos N°5-2011 de 28 de abril de 2011, al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, el 1° de febrero de 2012, visible a

foja 6461 (vuelta), a la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, el 28 de agosto de 2012, visible a foja 6460 (vuelta), a la señora **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, el 11 de noviembre de 2011, visible a foja 6462 (vuelta), a la señora **Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez**, el 15 de julio de 2011, visible a foja 6462 (vuelta), a la señora **Ruth Eneida Castillero Mojica**, el 8 de mayo de 2012, visible a foja 6461 (vuelta), a la señora **Marie Teresa Berry Alonzo**, el 31 de agosto de 2011, visible a foja 6462 (vuelta) y a la señora **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, el 30 de noviembre de 2011, visible a foja 6461 (vuelta).

### IMPUGNACIÓN

Debidamente notificada la Resolución de Reparos, los procesados **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez, Carlos Aguilar Urieta y Lourdes Yaneth González Batista**, hicieron uso de su derecho y presentaron recursos de reconsideración, en tiempo oportuno, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

La firma Ballard & Ballard, apoderados judiciales de la señora **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez**, presentó recurso de reconsideración el 22 de julio de 2011, visible de la foja 6479 a la 6485.

Este recurso de reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante la Resolución N°68-2011 de 4 de octubre de 2011, confirmando la Resolución de Reparos N°5-2011 de 28 de abril de 2011.

Igualmente, el licenciado Raúl García Carvajal, apoderado judicial del señor **Carlos Aguilar Urieta**, presentó recurso de reconsideración el 8 de febrero de 2012, visible de la foja 6542 a la 6545.

El recurso de reconsideración presentado por el señor Aguilar Urieta fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°187-2012 de 28 de marzo de 2012, confirmando la Resolución de Reparos N°5-2011 de 28 de abril de 2011.



De la misma forma, el licenciado Eduviges García Guerrero, apoderado judicial de la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, presentó recurso de reconsideración el 4 de septiembre de 2012, visible de la foja 6606 a la 6608.

Dicho recurso de reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°29-2013 de 22 de enero de 2013, confirmando la Resolución de Reparos N°5-2011 de 28 de abril de 2011.

#### PERIODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas, tal como la establece el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, luego que quedasen ejecutoriadas las Resoluciones que resolvieron los Recursos de Reconsideración, el apoderado judicial de la señora **Ruth Eneida Castillero Mojica**, presentó en tiempo oportuno el 4 de marzo del 2013, escrito de pruebas, las cuales fueron resueltas mediante el Auto N°160-2013 de 3 de mayo del 2013.

Igualmente, el apoderado judicial de la señora **Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez**, presentó en tiempo oportuno el 8 de marzo del 2013, escrito de pruebas, mismas que fueron resueltas mediante el Auto N°161-2013 de 3 de mayo del 2013.

En el caso sub júdice, el Fiscal General de Cuentas, ni los demás procesados presentaron o adujeron pruebas ni contrapruebas.

#### PERIODO DE ALEGATOS

En el curso del proceso, ninguno de los apoderados judiciales de los procesados presentó el escrito de alegatos a que alude el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.



## CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Cuentas advierte que se han cumplido con las etapas y las formalidades previstas en la legislación positiva y no existe ninguna falla o vicio que pudiera producir la nulidad del proceso; por lo que fundado en los elementos probatorios recabados dentro del Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG de 24 de septiembre de 2002, relacionado con la investigación realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), sobre irregularidades en el manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) para la ejecución de proyectos de inversión social; del Informe Complementario N°510-003-2005/DAG-DEAE de 21 de octubre de 2005, referente a la complementación del Informe de Antecedentes N°343-03-2003-DAG/SAG, relacionado con auditoría realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), referente al manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental (ONG), denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), para la ejecución de veintiséis (26) proyectos de inversión social; y del Informe Complementario N°255-3-2008-DAG-DEAE de 21 de mayo de 2008, que complementa el Informe de Antecedentes N°343-3-2003/DAG-SAG del 24 de septiembre de 2002, relacionado con la auditoría realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), referente al manejo de los fondos administrados por el Organismo no Gubernamental (ONG), denominado Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) en el período del 1° de enero de 1998 al 31 de julio del 2002, corresponde a este Tribunal decidir sobre las irregularidades planteadas en la investigación realizada.

El presente proceso de determinación de responsabilidad patrimonial llamó a juicio a los ciudadanos **Carlos Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad N°9-82-2402; **Lourdes Yaneth González Batista**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060; **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, portadora de la cédula de identidad personal N°6-704-525; **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-223-315; **Ruth Eneida Castillero Mojica**, portadora

*[Handwritten signature]*

de la cédula de identidad personal N°3-722-383; **Marie Teresa Berry Alonso**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-764-2246 y **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-476-336, a través de la Resolución de Reparos N°5-2011 del 28 de abril de 2011, pues se estableció la existencia de una lesión patrimonial, por la suma de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), como consecuencia del manejo irregular en el uso de los fondos provenientes del Fondo de Inversión Social (FIS), hoy programa de Ayuda Nacional (PAN), entregados a la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), en calidad de administrador de 26 proyectos, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de julio del 2002.

La lesión patrimonial causada al Estado, por la suma de trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), se distribuyó en 16 contratos asignados, a saber:

Contrato	Desembolso recibido por FUNDESA	Pagado a contratistas	Pago pendiente
156	B/. 83,465.82	B/. 59,520.15	B/. 23,945.67
163	B/. 38,721.63	B/. 23,389.63	B/. 15,332.00
21188	B/. 34,518.80	B/. 30,489.86	B/. 4,028.94
21646	B/. 10,693.55	B/. 9,684.15	B/. 1,009.40
21717	B/. 11,825.92	B/. 11,286.17	B/. 539.75
159	B/. 104,521.38	B/. 89,471.98	B/. 15,049.40
162	B/. 57,561.42	B/. 43,875.91	B/. 13,685.51
21323	B/. 92,163.78	B/. 82,634.30	B/. 9,529.48
21653	B/. 167,067.38	B/.120,304.16	B/. 46,763.22
21853	B/. 7,132.31	B/. 0.00	B/. 7,132.31
117	B/. 78,603.20	B/. 36,493.38	B/. 42,109.82
21741	B/. 5,024.92	B/. 0.00	B/. 5,024.92
15531	B/. 67,061.20	B/. 0.00	B/. 67,061.20
129	B/. 101,429.36	B/. 84,858.74	B/. 16,570.62
147	B/. 151,222.59	B/.118,479.26	B/. 32,743.33
21827	B/. 6,635.61	B/. 1,092.68	B/. 5,542.93
<b>Total</b>	<b>B/.1,017,648.87</b>	<b>B/.711,580.37</b>	<b>B/.306,068.50</b>

De acuerdo con el Informe de Antecedentes y los Informes de Complementación realizados por los auditores de la Contraloría General de la República, así como de las declaraciones de descargos de las personas vinculadas al presente proceso patrimonial y la documentación compuesta de las pruebas aportadas al expediente, la responsabilidad recae en el señor **Carlos Aguilar Urieta** por ser la persona señalada por los demás miembros de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico



(FUNDESA) como el dueño y el único responsable del manejo financiero de la ONG FUNDESA; además de autorizar la emisión de los cheques al portador, ser uno de los firmantes desde el 10 hasta el 15 de junio del 2000 de las cuentas bancarias de los proyectos 7255 y 7269 (contrato N°147) y N°5537 (contrato N°129) y ser el Tesorero en la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) durante el periodo de 1999-2000.

Igualmente, la señora **Lourdes Yaneth González Batista** se le vinculó conforme a las declaraciones de descargos y de la documentación aportada como prueba dentro del proceso, ya que era la contadora de la Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA) y es señalada como la persona a la que se le entregaban los cheques una vez eran retirados del Fondo de Inversión Social (FIS); además, era quien autorizaba los desembolsos de las cuentas bancarias relacionados con los proyectos y preparaba los cheques al portador que eran autorizados por el señor **Carlos Aguilar Urieta** y junto al prenombrado manejaba toda la administración de los proyectos.

Por su parte, de las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la señora Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez y que fueron admitidas mediante el Auto N°161-2013 de 3 de mayo del 2013, compuestas por la solicitud de declaraciones testimoniales y la copia auténtica del expediente N°7276 contentivo del proceso penal; solo fue adjuntada al proceso la copia autenticada del proceso penal seguido por el Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, ya que ninguno de los declarantes asistieron en los días asignados para la misma.

De igual forma, la señora Ruth Eneida Castillero Mojica, por medio de su apoderado judicial, presentó en tiempo oportuno, escrito de pruebas las cuales fueron resueltas mediante el Auto N°160-2013 de 3 de mayo de 2013. Con relación a las pruebas admitidas referente a la solicitud de declaración testimonial de la señora



Lourdes Yaneth González Batista y el señor Carlos Javier Aguilar Urieta, los mismos no asistieron a declarar.



De las declaraciones indagatorias rendidas ante la Fiscalía Primera Anticorrupción que forman parte del expediente penal admitido como prueba dentro del proceso patrimonial, se encuentran las declaraciones de las señoritas Anayansi Marisol Torres Gil (fojas 9353 a 9366), Ruth Eneida Castillero Mojica (fojas 9384 a 9394), Jennifer Candelaria Baloyes de Cole (fojas 9420 a 9432), Joyce Baloyes (fojas 12166 a 12172), Jessenia Milet González Suarez (fojas 12180 a 12188), Tayni Yiset López Ponce (fojas 12337 a 12343) y Daisy Yaneth Batista Cruz (fojas 12481 a 12486), las cuales señalaron que quienes realmente se encargaban del manejo financiero de las cuentas de las respectivas fundaciones, no eran las personas autorizadas para ello en virtud del contrato con el Fondo de Inversión Social (FIS), sino el señor **Carlos Aguilar** y la señora **Lourdes González**.

Es claro entonces que los presidentes de las distintas fundaciones contratadas, entre ellas FUNDESA, para el supuesto manejo de las mismas, Joyce Eubicel Baloyes Lobo, con cédula de identidad personal N°6-704-525; Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez, con cédula de identidad personal N°4-223-315; Ruth Eneida Castillero Mojica, con cédula de identidad personal N°3-722-383; Marie Teresa Berry Alonzo, con cédula de identidad personal N°8-764-2246 y Jennifer Candelaria Baloyes Lobos, con cédula de identidad personal N°8-476-336, fueron simplemente utilizadas para ocultar a las personas que tenían el verdadero control y manejo de los fondos administrados por la ONG denominada Fundación para el Desarrollo Social del Atlántico (FUNDESA), para la ejecución de proyectos de inversión social, es decir, el señor **Carlos Aguilar** y la señora **Lourdes González**.

Dicha Fundación a cargo de los señores **Carlos Aguilar** y **Lourdes González**, recibió fondos públicos, en calidad de administrador de proyectos, los cuales retuvo para sí, situación que constituye una irregularidad que deviene en una lesión al

patrimonio del Estado pues como ya se mencionó, las declaraciones, descargos y demás pruebas allegadas a la auditoría permitieron establecer que estas eran las personas que aun cuando no aparecían o fungían como miembros de la Fundación controlaban y administraban los fondos y dineros recibidos en concepto de administración..

Así, el Tribunal de Cuentas considera que existen méritos suficientes para responsabilizar en el presente caso de los reparos contenidos en la Resolución N°5-2011 de 28 de abril de 2011, proferida por este Tribunal y elevar a Cargos dicho dictamen, por lo que se procede a declarar al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad personal N°9-82-2402 y a la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-711-1060, responsables de la lesión patrimonial ocasionada al Estado y declarar no responsables a las señoras **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, con cédula de identidad personal N°6-704-525, **Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez**, con cédula de identidad personal N°4-223-315, **Ruth Eneida Castillero Mojica**, con cédula de identidad personal N°3-722-383, **Marie Teresa Berry Alonzo**, con cédula de identidad personal N°8-764-2246 y **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, con cédula de identidad personal N°8-476-336, en virtud de que no se deduce responsabilidad alguna para los prenombrados.

La conducta del señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad personal N°9-82-2402 y de la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060, vinculados patrimonialmente, infringe las disposiciones de los artículos 1089 y 1090 del Código Fiscal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 1089: Los empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República".

"Artículo 1090: Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro

Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos".

Así mismo, la conducta de los servidores públicos se encuentra subsumida en el contenido del artículo 1, numerales 1 y 9 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, vigente al momento de la comisión de los hechos, que reza así:

"Artículo 1: Conforme lo dispone la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero.

...  
9. En general, todos los servidores de las entidades y organismos del sector público, y los terceros relacionados con éste, por razón de la Ley o de las estipulaciones contractuales".

Las normas transcritas resultan ser aplicables, pues aunque el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, fue derogado por la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, era la norma vigente al momento en que ocurrieron los hechos irregulares, produciéndose el efecto de ultraactividad de la Ley, teniendo una eficacia residual de la norma derogada, tal como bien lo sostiene la Resolución de 20 de junio de 2014, proferido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, dentro de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, en representación de Miguel Bush Ríos, para que se declare nula, por ilegal la Resolución N°3-2010 de 18 de septiembre de 2010, emitida por el Tribunal de Cuentas (Pleno). En efecto, dicha Resolución estableció que la norma puede ser aplicada, aun si ha sido derogada, para regular efectos producidos cuando estaba vigente, pues goza de ultraactividad, esto es, eficacia residual, pese a haber perdido su vigencia. Dicha Resolución dice lo siguiente:

4

"No escapa a la percepción de la Sala, que en el curso de este proceso, se produjo, a través de la expedición de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008: Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N°26,169 de 20 de noviembre de 2008, en su artículo 98, la derogatoria del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Conviene aclarar sin embargo, que tal circunstancia no hace variar la situación jurídica del señor BUSH RÍOS aquí examinada, pues contrario a lo que ocurre con la declaratoria de inconstitucionalidad de un texto legal, una norma derogada goza de ultraactividad esto es, de eficacia residual pese a haber perdido su vigencia, como se deprende de los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil.

Es en virtud del fenómeno de ultraactividad, que la norma derogada (Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990), puede ser aplicado, como en efecto ocurrió, para regular los efectos que se produjeron cuando estaba vigente, y es por ello que no puede desconocerse que al momento de emitirse el acto acusado, el Tribunal de Cuentas (Pleno), actuó con fundamento y dentro del marco del ordenamiento legal vigente."

En el caso sub júdice, corresponde el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas conforme lo dispone el artículo 3, numerales 1, 3 y 4 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los empleados de manejo ante la Contraloría General de la República, en razón de la recepción, la recaudación, la inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización, de la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.
2. ...
3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.
4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.

8

6

5. ...
6. ..."

Considerando lo anterior expuesto, este Tribunal estima pertinente establecer el monto de la lesión causada al Estado en la suma de seiscientos veinte mil ciento seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.620,106.85), que corresponden a la lesión patrimonial por trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de trescientos catorce mil treinta y ocho balboas con treinta y cinco centésimos (B/.314,038.35).

Así las cosas, el Tribunal estima oportuno aclarar el tipo de responsabilidad patrimonial y la cuantía por la que deberán responder cada una de los vinculados patrimonialmente, a saber:

- **Carlos Javier Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad personal N°9-82-2402, le corresponde una **responsabilidad directa y solidaria** como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado por el monto de seiscientos veinte mil ciento seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.620,106.85). La responsabilidad del señor Aguilar Urieta resulta ser solidaria por dicho monto con la señora Lourdes Yaneth González Batista.
- **Lourdes Yaneth González Batista**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060, le corresponde una **responsabilidad solidaria** como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado por el monto de seiscientos veinte mil ciento seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.620,106.85). La responsabilidad de la señora González Batista resulta ser solidaria por dicho monto con el señor Carlos Javier Aguilar Urieta.

Por lo antes expuesto, se debe declarar la responsabilidad patrimonial del señor **Carlos Javier Aguilar Urieta** y de la señora **Lourdes Yaneth González Batista**;



además debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas por la Resolución de Reparos N°5-2011 de 28 de abril de 2011, sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros pertenecientes al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad personal N°9-82-2402 y de la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-711-1060, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, por el monto de la lesión patrimonial atribuida, más los intereses legales respectivos.

De igual forma, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las señoras **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, con cédula de identidad personal N°6-704-525, **Yariela Lisbeth Santamaría Sánchez**, con cédula de identidad personal N°4-223-315, **Ruth Eneida Castillero Mojica**, con cédula de identidad personal N°3-722-383, **Marie Teresa Berry Alonso**, con cédula de identidad personal N°8-764-2246 y **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, con cédula de identidad personal N°8-476-336, por no haberse encontrado responsabilidad en su contra.

#### DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

**Primero:** DECLARAR al señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°9-82-2402, con domicilio en Condado del Rey, casa N°324, responsable directo y solidario por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.



**Segundo:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Carlos Javier Aguilar Urieta**, portador de la cédula de identidad personal N°9-82-2402, en la suma de seiscientos veinte mil ciento seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.620,106.85), que corresponden a la lesión patrimonial por trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de trescientos catorce mil treinta y ocho balboas con treinta y cinco centésimos (B/.314,038.35). La responsabilidad del señor Aguilar Urieta resulta ser solidaria por dicho monto con la señora Lourdes Yaneth González Batista

**Tercero:** DECLARAR a la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060, con domicilio en Ciudad Bolívar, calle el IDAAN, casa N°13-A, responsable solidaria por la lesión patrimonial atribuye en contra del Estado.

**Cuarto:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora **Lourdes Yaneth González Batista**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-711-1060, en la suma de seiscientos veinte mil ciento seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.620,106.85), que corresponden a la lesión patrimonial por trescientos seis mil sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.306,068.50), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de trescientos catorce mil treinta y ocho balboas con treinta y cinco centésimos (B/.314,038.35). La responsabilidad de la señora González Batista resulta ser solidaria por dicho monto con la señor Carlos Javier Aguilar Urieta.

6

✓

**Quinto:** DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial por parte de las señoritas **Joyce Eubicel Baloyes Lobo**, portadora de la cédula de identidad personal N°6-704-525, **Yariela Lisbet Santamaría Sánchez**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-223-315, **Ruth Eneida Castillero Mojica**, portadora de la cédula de identidad personal N°3-722-383, **Marie Teresa Berry Alonzo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-764-2246 y **Jennifer Candelaria Baloyes Lobos**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-476-336.

**Sexto:** NOTIFICAR la presenta Resolución al Fiscal General de Cuentas y a los apoderados judiciales de los procesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

**Séptimo:** ADVERTIR a los procesados que contra la presente Resolución tienen derecho de interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Octavo:** ADVERTIR a los procesados que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

**Noveno:** COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos y Descargos, a fin que prosiga con el trámite que la Ley exige.

**Décimo:** REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de esta Resolución, para que proceda a

✓

hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución o su acto confirmatorio.

**Decimoprimerº:** ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución de Cargos y Descargos.

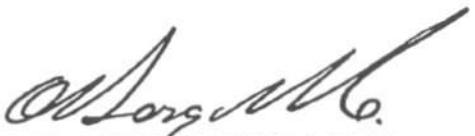
**Decimosegundo:** COMUNICAR a la Contraloría General de la República el contenido de la presente Resolución de Cargos y Descargos, con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

**Decimotercero:** ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.

**Decimocuarto:** EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y el archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** artículos 3, numeral 3, artículos 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; artículo 1 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990; y artículos 1089 y 1090 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado Sustanciador

  
ALVARO L. VISUETI ZEVALLOS  
Magistrado

  
ALBERTO CIGARRISTA CORTEZ  
Magistrado

  
DORA BATISTA DE ESTRÍBÍ  
Secretaria General

